



\*70 Aniversario de la Escuela Superior de Ingeniería Química e Industrias Extractivas\*  
\*40 Aniversario del CECyT 15 Diodoro Antúnez Echegaray\*  
\*30 Aniversario del Centro de Innovación y Desarrollo Tecnológico en Computo\*  
\*25 Aniversario de la Escuela Superior de Computo\*

**ACUERDO POR EL QUE SE AJUSTAN EL REGLAMENTO ORGÁNICO Y EL REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS, AMBOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, A EFECTO DE PRECISAR QUE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR ES LA COMPETENTE PARA OPERAR LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE CAMBIOS DE CARRERA.**

Mario Alberto Rodríguez Casas, Director General del Instituto Politécnico Nacional, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos, 14, fracción III de la Ley Orgánica y 138, fracción IV del Reglamento Interno y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 al 4, 7, 8, fracción I, y 14, fracción I, de la Ley Orgánica; 1 al 3, 16, 17 fracciones I y II del Reglamento Orgánico; 1 al 3, 7, 134, 139 y 140 del Reglamento Interno, todos ordenamientos del Instituto Politécnico Nacional, y

**CONSIDERANDO**

Los artículos 85 y 86 del Reglamento Interno del Instituto Politécnico Nacional establecen la posibilidad de que los alumnos de esta Institución soliciten su cambio de carrera, dentro de una misma escuela, centro o unidad de enseñanza y de investigación o en una distinta a la de su adscripción. Los referidos preceptos prevén que las solicitudes correspondientes deben presentarse por los alumnos al tramitar su reinscripción y que serán atendidas de acuerdo a lo dispuesto en el propio Reglamento Interno.

Por su parte, el artículos 34, fracción IV del Reglamento Orgánico faculta al titular de la Secretaría de Servicios Educativos para coordinar la administración y operación de la gestión escolar para todos los niveles y modalidades educativas, que permita la planeación, operación, supervisión y control de los procesos y servicios de selección, admisión, ubicación, inscripción, reinscripción, expedición de diplomas y comprobantes de escolaridad, certificados, títulos profesionales y grados académicos, así como la información del registro académico de los alumnos del Instituto.

En ese mismo sentido, el artículo 52, fracción III del referido Reglamento dispone que corresponde al titular de la Dirección de Administración Escolar, planear, organizar, dirigir, operar y evaluar los procedimientos administrativos de inscripción, reinscripción, cambios de programa académico o de unidad académica; movilidad académica, incorporación a programas académicos adicionales, altas y bajas de los alumnos en los niveles y modalidades que imparte el Instituto.



En función de lo antes expuesto, y tomando en consideración que en términos de lo previsto en el Reglamento Interno la solicitud de cambio de carrera debe realizarse al momento de la reinscripción, resulta claro que es necesario ajustar a las disposiciones de ese ordenamiento el contenido de los artículos 34, fracción IV y 52, fracción III del Reglamento Orgánico, y 56 del Reglamento General de Estudios.

Que el 14 de junio de 2018, el XXXVI Consejo General Consultivo del Instituto Politécnico Nacional, en su Tercera Sesión Extraordinaria, hizo públicos y presentó los "Lineamientos para cambio carrera en el Nivel Superior del Instituto Politécnico Nacional".

Con base en lo expuesto y fundado he tenido a bien expedir el siguiente Acuerdo:

**AJUSTE AL REGLAMENTO ORGÁNICO Y AL REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS, AMBOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, A EFECTO DE PRECISAR QUE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR ES LA COMPETENTE PARA OPERAR LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE CAMBIOS DE CARRERA.**

**A. Reglamento Orgánico**

**Artículo 34.** Al titular de la Secretaría de Servicios Educativos le corresponde:  
(...)

- IV. Coordinar la administración y operación de la gestión escolar para todos los niveles y modalidades educativas, que permita la planeación, operación, supervisión y control de los procesos y servicios de selección, admisión, ubicación, inscripción, reinscripción, **cambio de carrera**, expedición de diplomas y comprobantes de escolaridad, certificados, títulos profesionales y grados académicos, así como la información del registro académico de los alumnos del Instituto;

**Artículo 52.** Al titular de la Dirección de Administración Escolar le corresponde:  
(...)

- III. Planear, organizar, dirigir, operar y evaluar los procedimientos administrativos de inscripción, reinscripción, **cambio de carrera**, movilidad académica, incorporación a programas académicos adicionales, altas y bajas de los alumnos en los niveles y modalidades que imparte el Instituto;

(...)



**B. Reglamento General de Estudios**

**Artículo 56.** El alumno podrá solicitar por escrito, por una sola vez, por nivel de estudios, el cambio de **carrera**, modalidad educativa o de unidad académica. Para ello deberá cumplir con los requisitos que para tal efecto emita la **Secretaría de Servicios Educativos**.

Ciudad de México, a 18 de junio de 2018

**"LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA"**



**DR. MARIO ALBERTO RODRÍGUEZ CASAS**  
**DIRECTOR GENERAL**